

**LIBRO IV**
De los futbolistas**CAPITULO I**
DISPOSICIONES GENERALES**CAPITULO II**
DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS**CAPÍTULO III**
DE LA CADUCIDAD Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS**CAPÍTULO IV**
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JUGADORES EN LAS COMPETICIONES**CAPÍTULO V**
DE LOS CAMBIOS DE RESIDENCIA**CAPÍTULO VI**
DEL SERVICIO MILITAR O PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA**CAPÍTULO VII**
DE LOS FUTBOLISTAS PROCEDENTES DEL EXTERIOR**DISPOSICIONES COMUNES****CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

1.- Son futbolistas, a los efectos del presente Reglamento, aquéllos que se dedican a la práctica del deporte fútbol en cualquiera de las disciplinas que tenga reconocidas la RFEF, o, por sí misma, la FFM en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo ser jugadores Profesionales o Aficionados.

2.- Son futbolistas aficionados, quedando excluidos, por tanto, del ámbito de las disposiciones legales reguladoras de la relación especial de trabajo de los futbolistas profesionales, aquellas personas que se dedican a la práctica del fútbol por simple afán deportivo, dentro de la disciplina de un club, no percibiendo de éste, a cambio, contraprestación alguna, sin perjuicio de su derecho a ser resarcido de los gastos que, eventualmente, pudieran ocasionárseles por viajes, desplazamientos, estancias, concentraciones, o cualquiera otro, para su participación en partidos oficiales o amistosos de su club, entrenamientos u otras actividades, y, fundamentalmente, como compensación de las cantidades dejadas de percibir por dichas causas en su ocupación habitual, o también por razón de ayudas al estudio.

3.- Los futbolistas aficionados que, de manera encubierta o antirreglamentaria, perciban otra compensación de carácter económico, como contraprestación a sus servicios diferentes a los contemplados en el punto anterior, incurrirán en responsabilidad federativa y serán expedientados y sancionados, si procede, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

4.- En idéntica responsabilidad incurrirán, en su caso, los clubes que fueran conniventes con aquella clase de situaciones.

5.- Los jugadores profesionales que tengan contrato y licencia con un club que descienda de categoría nacional, podrán mantener la misma hasta la extinción del contrato original suscrito como profesional antes de producirse el descenso citado.

6.- Como norma general, en las competiciones reguladas por la FFM, sólo podrán participar jugadores con licencia de Aficionados.

Artículo 2

1.- Los jugadores aficionados pueden ejercer cualquier cargo directivo dentro de su club o, incluso, prestar servicios retribuidos de cualquier otra naturaleza en el club al que estén afectos.

2.- Los jugadores no pueden poseer, simultáneamente, ninguna otra clase de licencia, ni tenerla, como tal jugador, por más de un club federado.

3.- Se exceptúa del punto anterior, la actuación como entrenadores y delegados de equipos dependientes o filiales del club por el que estén adscritos, pudiendo, en tal supuesto, simultanear tales licencias siempre que posean la titulación requerida y lo hagan, caso del entrenador, en equipos de categoría inferior a la que actúe como jugador.

Artículo 3

Los jugadores profesionales que se hallen libres de compromiso podrán, cuantas veces lo soliciten, ser recalificados como aficionados y recuperar aquella cualidad.

La recalificación se tramitará de acuerdo con lo reglamentado por la RFEF al respecto.

Artículo 4

1.- Cuando un club inscriba, con licencia profesional, a un futbolista aficionado, estará obligado, como requisito previo para obtener aquélla, a depositar en la RFEF la cantidad que corresponda, según la normativa vigente, en función a la división de que se trate.

Dicha cantidad se distribuirá proporcionalmente entre los clubes a los que anteriormente hubiese estado vinculado el jugador, salvo expresa renuncia del derechohabiente, sin que por tal concepto lo sea el club que los inscriba como profesional ni sus filiales, excepto que hubiera estado adscrito a uno u otros al menos un año.

Si el club que inscribiere al futbolista fuera filial y, en el curso de las dos temporadas siguientes, aquél se incorporase al patrocinador, éste deberá consignar en la RFEF la diferencia de la suma que le hubiese correspondido satisfacer de haberle inscrito con licencia profesional.

2.- Las cantidades a que hace méritos el apartado precedente serán, en todo caso, computables con las que hubieran sido entregadas en virtud de acuerdos suscritos entre los clubes de que se trate, siempre que tenga conocimiento de ello la RFEF.

Artículo 5

En cualquier caso, el importe de las cantidades a que hace referencia el artículo anterior, las percibirán los clubes de la RFEF a través de la FFM, de conformidad con la reglamentación de aquélla al respecto en cada caso, como compensación de los derechos de formación y promoción de los futbolistas adscritos a su disciplina y que suscribieran licencia profesional.

Artículo 6

1.- El jugador aficionado, al suscribir licencia por un club, se obliga a participar en los partidos oficiales que le corresponda según su clase y categoría, de acuerdo con el calendario oficial de la competición en la que participe, los de carácter amistoso que, organizados por aquél, estén debidamente autorizados por la FFM, y, asimismo, en los entrenamientos programados por sus técnicos, siempre que, unos y otros, sean compatibles con los horarios de su ocupación habituales, al margen del fútbol.

2.- Sin embargo, la FFM, con carácter excepcional, podrá obligar a sus clubes afiliados a disputar en días laborables los partidos así fijados en calendario, los que, habiendo sido suspendidos o anulados, deban celebrarse total o parcialmente de nuevo y los de desempate; ello, obviamente, sin precisar la conformidad de las partes.

3.- Todo jugador aficionado tiene el derecho a recibir de su club facilidades para el adecuado desarrollo de su actividad

deportiva y el perfeccionamiento de sus condiciones físico-técnicas.

Artículo 7

Son derechos básicos de los futbolistas adscritos a la FFM, además de los ya establecidos en el artículo 12 de los Estatutos de aquélla:

a) Recibir la asistencia médica necesaria y adecuada en caso de lesión, a través de los Servicios de la Mutualidad de Futbolistas Españoles - Delegación Territorial de la FFM, siempre que estén al corriente de sus cuotas.

b) Participar en pruebas de preselección, entrenamientos, partidos amistosos o competiciones oficiales de las diferentes Selecciones Territoriales, Autonómicas o Nacionales a las que, por razón de su clase y categoría o edad, puedan ser convocados.

Artículo 8

Además de los previstos en el artículo 13 de los Estatutos de la FFM, será deber básico de los futbolistas adscritos a ella, el asistir a cuantas pruebas de preselección, entrenamientos, partidos amistosos o competiciones oficiales de las diferentes Selecciones Territoriales, Autonómicas o Nacionales a las que, por razón de su clase y categoría o edad, pudieran ser convocados.

Artículo 9

La negativa injustificada a asistir a las convocatorias de las Selecciones Territoriales o Autonómicas de la FFM, será considerada como infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51,K) de la Ley 15/1.994 del Deporte de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II. DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS**Artículo 10**

La inscripción de jugadores se efectuará mediante los formularios federativos correspondientes a las demandas o solicitudes de licencia establecidas.

Artículo 11

1.- La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la FFM y que permite intervenir activamente en la vida social de la Federación, así como a participar en las competiciones oficiales que ésta organice, y cuantos otros derechos se establezcan en la presente reglamentación y demás normas federativas.

2.- Las licencias, extendidas en sus correspondientes formularios federativos, se distinguirán por las siguientes letras:

"P": PROFESIONALES.



"A" : AFICIONADOS, los que cumplan veinte (20) años a partir del 1º de enero de la temporada de que se trate.

"J" : JUVENILES, los que cumplan diecisiete (17) años a partir del 1º de enero de la temporada de que se trate, hasta la finalización de la temporada en que cumplan los diecinueve (19)

"C" : CADETES, los que cumplan quince (15) años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los dieciséis (16)

"I" : INFANTILES, los que cumplan trece años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los catorce (14)

"AL": ALEVINES, los que cumplan once años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los doce (12)

"B" : BENJAMINES, los que cumplan nueve años a partir del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los diez (10)

"FS" : FEMENINO SENIOR, las que cumplan diecisiete (17) años a partir del 1º de enero de la temporada en curso.

"FB": FEMENINO BASE, las que cumplan trece (13) años después del 1º de enero de la temporada en curso, hasta el 31 de diciembre del año natural en que cumplan los dieciséis (16).

3.- Dadas las especiales características coincidentes en las competiciones de Fútbol Femenino, y en pro de su consolidación hasta tanto se den circunstancias de mayor participación, las edades relativas a las categorías de "FS" y "FB", serán reguladas en cada temporada de que se trate a través de las Bases y Normas de tales competiciones.

4.- La FFM, podrá crear otras clases de licencias o modificar las existentes, correspondiendo su aprobación a la Comisión Delegada.

Artículo 12

1.- La solicitud de licencias se formalizará en el modelo oficial.

2.- Los clubes abonarán a la FFM, al inicio de cada temporada, los derechos de inscripción según el baremo que apruebe la Asamblea General para cada categoría. Dicho concepto podrá ser por cada licencia presentada o por equipo.

Artículo 13

1.- En el impreso de licencia deberá constar:

- a) Nombre, apellidos, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento del futbolista.
- b) Domicilio, residencia, profesión.
- c) Número del D.N.I., excepto en las categorías Infantil, Alevín y Benjamín, en las que se hará constar el número de menor, o de extranjero en su caso.

d) Club a favor del cual desea inscribirse y número de identificación de éste, con especificación del equipo en el que vaya a integrarse ("A", "B", "C"...)

e) Club por el que estuvo últimamente inscrito.

f) Inscripción correspondiente al preceptivo reconocimiento médico y fecha de caducidad del mismo.

g) Fecha y firma del jugador y padre o, en su caso, tutor del mismo.

h) Firma del Secretario del Club o persona autorizada y sello del mismo.

i) Fotografías recientes del jugador, en el número que se solicite.

j) Otros datos que en la solicitud se requieran.

2.- La solicitud de inscripción podrá constar de una o más partes.

Artículo 14

1) Con su primera demanda de licencia, los jugadores deberán acompañar fotocopia, compulsada en la FFM, de su D.N.I., con la salvedad a que hace méritos el apartado c) del artículo precedente, en el sentido de que, los jugadores Infantiles, Alevines y Benjamines, podrán sustituir el D.N.I., por la fotocopia compulsada de su partida de nacimiento o Libro de Familia.

2) Los jugadores menores de edad que suscriban la primera licencia de Juvenil, así como cada vez que un jugador solicite licencia Cadete o inferior, se requerirá la firma autorizante del padre o tutor.

3) Con la solicitud de nueva inscripción, se deberá presentar la anterior que hubiera tenido el jugador.

Artículo 15 La falta de veracidad en los datos que deben consignarse en las demandas de licencia, será sancionada en la forma que determina el Reglamento Disciplinario y Competicional.

Artículo 16

1) Una vez suscrita solicitud de licencia, el jugador deberá someterse al reconocimiento médico que proceda y que se realizará en la forma que determine el órgano federativo que corresponda.

2) En las licencias deberá quedar reflejada la fecha de caducidad del reconocimiento médico. Cuando esté próxima dicha fecha, el club realizará las gestiones necesarias para que el jugador vuelva a ser reconocido oficialmente, puesto que, sin dicho requisito, no será válida, bajo ningún concepto, su alineación.

3) Su negativa a cumplir el reconocimiento no le eximirá de las obligaciones contraídas como consecuencia de aquella solicitud e inscripción a favor del Club.

Artículo 17

1) Una vez que los formularios estén debidamente formalizados, los clubes los presentarán en la sede de la FFM, o delegaciones de ésta, adjuntando los documentos que proceda y abonando, al propio tiempo, los derechos que corresponda y la cuota de la Mutualidad. En el supuesto de renovación de licencias, los referidos derechos serán abonados en el momento de presentar las listas o relaciones de jugadores que siguen vinculados a la entidad.

2) No se expedirá ninguna clase de licencias de jugadores, ni se aceptarán renovaciones de éstas, a los clubes que tengan deudas pendientes con personas físicas o jurídicas integradas en la organización federativa, siempre que estén reconocidas por resolución firme. Si habiéndose formalizado reclamación, tal resolución no hubiese recaído, deberá consignarse el importe de aquélla.

Artículo 18

1.- Después de comprobar que las demandas de inscripción han sido debidamente extendidas, la FFM expedirá las licencias y remitirá a la RFEF el resto de la documentación por ésta solicitada.

2.- La FFM y, en su caso, la RFEF, rechazarán todas las demandas de licencias que se adviertan incompletas o defectuosas.

3.- Si por causa reglamentaria se denegase la licencia de que se trate, el club interesado no podrá alegar derecho alguno.

Artículo 19

Las licencias contendrán, al menos:

- a) Los datos personales del titular de la misma.
- b) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria y de los derechos federativos.
- c) Los datos sobre reconocimiento médico.
- d) Duración de la licencia y renovaciones en su caso.
- e) Firma de autorización del padre o tutor en los supuestos de menores de edad.

Artículo 20

Sea cual fuere la fecha de inscripción a lo largo de la temporada de que se trate, las licencias de aficionados tendrán la misma duración que el compromiso del jugador con el Club, salvo prórroga de la temporada por razones competitivas de carácter excepcional, si antes no han sido canceladas por alguno, o algunos, de los siguientes motivos:

- 1) Por causas que haga totalmente imposible para el jugador actuar como tal.
- 2) Haber causado el Club baja por disolución, expulsión o cese de su actividad deportiva con arreglo a lo preceptuado reglamentariamente.
- 3) Por cambio de Club, determinado por el de obligada residencia de un jugador aficionado o de su familia.

4) Por carta de baja concedida por su Club.

5) Por decisión federativa, cuando por extrema morosidad del Club en el pago de sus débitos, así esté determinado por el Reglamento.

6) Por nulidad de la inscripción declarada con posterioridad a su despacho, a causa de minoría de edad o por cualquier otra que produzca la invalidez de aquélla.

7) Por acuerdo adoptado, en tal sentido, por los organismos competentes cuando haya causa reglamentaria para ello.

8) Por la fusión de los Clubes, cuando los jugadores opten por no seguir inscritos por el nuevo resultante de la misma.

9) Asimismo, será causa de caducidad de una licencia, cuando en el transcurso de la temporada precedente, el jugador no haya sido alineado, al menos, en cinco partidos oficiales, interviniendo, en más de dos de ellos, un tiempo completo del encuentro, salvo lesión, enfermedad o imposibilidad física que lo hubiese impedido. Para que la concurrencia de esta causa rescisoria del vínculo entre el club y el jugador pueda tener efecto, éste deberá invocarla formalmente a la FFM antes del día 10 de julio de la temporada de que se trate.

En todos los casos, la FFM procederá a la cancelación de las inscripciones tan pronto tenga conocimiento del motivo que la determine y así lo acuerde en el expediente que habrá de seguir al efecto.

Artículo 21 Cuando la cancelación de la licencia obedezca a que el jugador resulte con menos edad de la autorizada reglamentariamente para la extensión de aquélla, no tendrá, en ningún caso, efecto retroactivo y no serán aplicadas al Club las sanciones previstas para el caso de las alineaciones indebidas, castigándose al jugador y Club de acuerdo con la vigente reglamentación. En estos caso, el Club, existiendo previo acuerdo con el jugador de que se trate, podrá reservarse los derechos federativos sobre el jugador para cuando éste cumpla la edad reglamentaria.

Artículo 22

1.- Corresponde a los clubes la plena responsabilidad en cuanto a las consecuencias que pudieran derivarse de no haberse presentado las demandas de licencia en la debida forma y, por tanto, el despacho de una licencia nunca convalida la inscripción del jugador si la misma adolece de vicio de nulidad. No obstante, cuando la FFM estime la ausencia de mala fe por parte del club, éste quedará exento de responsabilidad, manteniéndose la nulidad de la inscripción.

2.- La convalidación de una inscripción defectuosa, después de subsanados sus eventuales vicios, otorga plena validez a aquélla, con efectos desde la expedición de la originaria.

Artículo 23 La solicitud de licencia de jugadores comenzará, cada temporada, el día 5 de julio y concluirá el 16 de mayo de la temporada en curso, excepto en las categorías Preferente y Primera de Aficionados, cuyo período de solicitud concluirá cuarenta y ocho (48) horas antes de iniciarse las diez (10) últimas jornadas del campeonato territorial de Liga.

Fuera del período de solicitud de licencias a las que se hace referencia, sólo podrá autorizarse su expedición cuando un jugador cause baja por enfermedad o lesión grave, que, en

ambos casos, determinen un período de incapacidad por tiempo no inferior a cinco meses, en la forma y con las condiciones establecidas al respecto y, asimismo, con aquellas otras salvedades o excepciones que, igualmente, prevea el Reglamento General de la FFM.

Artículo 24

1.- En caso de fusión de dos clubes, los jugadores con licencia federativa por cualquiera de ellos quedarán en libertad de continuar, o no, con el club resultante de la fusión, opción que deberán ejercer en el plazo de quince (15) días desde la fecha en que les sea notificada fehacientemente. Caso de no manifestarse en el precitado plazo, quedarán adscritos al nuevo club, debiendo formalizar licencia por el mismo, que se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior al que el interesado pertenecía.

2.- Para la eficacia de lo anteriormente dispuesto, los clubes interesados en la fusión deberán dar a conocer a sus jugadores de aquella clase, el texto del apartado precedente, a través de carta certificada, cursada con una antelación mínima de ocho días a la fecha de la comunicación de la fusión en la FFM, o sea entregada en mano al interesado, con acuse de recibo y en el mismo período de tiempo.

Artículo 25

1.- Los jugadores inscritos a favor de un club no podrán jugar ni entrenarse en equipos de otro, salvo que aquél otorgue su autorización expresa por escrito.

2.- Del incumplimiento de esta disposición serán responsables tanto el jugador como las personas del club en el que indebidamente intervenga.

Artículo 26

Ningún Club, bien directamente a través de alguna persona unida de alguna manera al mismo, o por medio de intermediario, podrá ejercitar acciones de captación de jugadores aficionados sin el conocimiento y autorización expresa del club con el que estén inscritos, mientras no haya terminado la competición de la última temporada de su licencia. Igual prohibición se extiende a cualquier persona cuya filiación conste en la organización federativa afecta a la FFM o a la RFEF.

Artículo 27

El jugador que habiendo intervenido en partidos oficiales del equipo por el que se encontraba inscrito, suscriba nueva licencia por otro Club dependiente de la FFM, o de cualquiera otra Federación Autónoma, en incluso por otro equipo de la cadena dependiente del mismo Club y ello suceda en el transcurso de una misma temporada y haya actuado en este último, no podrá volver a alinearse por el de origen hasta transcurridos, al menos, seis meses, o el resto de la temporada de que se trate si quedase menor plazo para su terminación, computándose dicho término a partir de la cancelación de su licencia con aquél. Si se produjeran sucesivas inscripciones, regirá idéntica prohibición respecto de todos los Clubes a que el jugador hubiera estado afecto.

Artículo 28

Los jugadores, dentro de la misma temporada, podrán obtener

licencia y alinearse por otro club distinto al de origen, siempre que obtengan la baja federativa de éste.

Tal derecho lo será sin limitación alguna cuando el club de origen y el nuevo estén adscritos a categorías diferentes e incluso, siendo la misma, a grupos diferentes.

Si coincidieran categoría y grupo en ambos clubes, quedarán excluidos de tal posibilidad los jugadores que hubiesen intervenido en el de origen durante cinco o mas partidos, sea cual fuese el tiempo de participación en los mismos.

Artículo 29

1.- Los jugadores sólo podrán obtener licencia federativa por un club, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

2.- El que habiendo formalizado aquella demanda, presente una nueva por otro, incurrirá en duplicidad, que se resolverá, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, en favor de la primera registrada; si no pudiera establecerse esta prioridad, y uno de los clubes tuviera inscrito al jugador, se reconocerá a éste su mejor derecho. En cualquier otro caso, se estará a lo que decida el Comité Jurisdiccional.

3.- Si el jugador hubiese sido suspendido por el órgano correspondiente como consecuencia de aquella duplicidad, deberá cumplir la sanción a partir de que se inscriba por otro club o suscriba nueva licencia por el mismo. De no haber nueva inscripción, empezará a cumplirla a partir del 1º de septiembre de la temporada inmediatamente siguiente a la que quedó cancelada su licencia.

4.- En el supuesto de producirse la circunstancia contemplada en el apartado 4º del artículo 1 del presente Libro, los clubes implicados podrían perder, además, la inscripción del jugador de que se trate.

5.- Los jugadores pertenecientes a clubes o equipos que, por cualquier circunstancia, causen baja federativa, podrán diligenciar nueva licencia por otro, sea cual fuere su categoría y grupo, incluido aquél en el que participó con el que causó baja.

CAPÍTULO III. DE LA CADUCIDAD Y CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

Artículo 30

Son causas de cancelación de las licencias de los jugadores aficionados, además de las ya recogidas en el artículo 20 del presente Libro, cualesquiera otras que específicamente queden establecidas en este Reglamento para las diferentes clases de aquéllas.

Artículo 31

1.- El documento en cuya virtud se otorgue la baja de un jugador resuelve todo vínculo entre éste y el club, permitiendo al primero inscribirse por el que desee, salvo otro impedimento reglamentario.

2.- Las bajas de los futbolistas deberán extenderse, por cuadruplicado, en papel oficial del club, con el número y sello de éste, el DNI del interesado, la fecha y la firma del Presidente de la entidad o su representante legal, o del Secretario. De los cuatro ejemplares del escrito, uno lo será para la RFEF, otro para la FFM y los demás para el club y el jugador. Las bajas deberán ser puestas en conocimiento de la Federación en el plazo que marque el Reglamento General de la RFEF, y perderán su validez transcurrido dicho plazo.

3.- En ningún caso la baja podrá estar sujeta a condición alguna, y si se estableciera, se tendrá por no puesta.

4.- Si el club estuviera circunstancialmente regido por una Comisión Gestora, ésta gozará de facultades para otorgar aquella clase de baja de jugadores.

5.- Cuando un futbolista obtenga la baja, el club que se la otorga vendrá, además, obligado a facilitar informe escrito acerca de las sanciones que, en su caso, tuviera pendientes de cumplimiento.

CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JUGADORES EN LAS COMPETICIONES

Artículo 32

1.- Para actuar en partido oficial de cualquier clase entre equipos federados, todos los jugadores deberán hallarse inscritos por el club que los alinee y en posesión de la licencia correspondiente.

2.- Los futbolistas suscribirán, según su edad, la licencia que prevé, en base a aquélla, el artículo 11 del presente Libro.

3.- La primera licencia de un futbolista se efectuará por el Club que desee; las sucesivas, se ajustarán a las disposiciones contenidas en el presente Libro.

Artículo 33

1.- Los jugadores Aficionados pueden solicitar licencia "A" sin más limitación que tener las edades indicadas en el artículo 11 del presente Libro, excepto en los campeonatos reservados a jugadores con una edad determinada.

2.- A los clubes ubicados en localidades cuyo censo oficial fuere igual o inferior a tres mil (3.000) habitantes, se les autorizará la inscripción y participación de hasta seis (6) jugadores en edad juvenil en competiciones de Aficionados, aún cuando el club de que se trate no participe en competiciones juveniles. Si el censo de población fuere de más de tres mil (3.000) habitantes, dicho número de jugadores juveniles autorizados a tales efectos, quedará reducido a cuatro (4) En ambos supuestos, el club solicitante de tal excepción reglamentaria, deberá aportar, junto con la misma, certificación oficial del censo poblacional, rubricada por el Secretario del Ayuntamiento de la localidad de que se trate.

En cualquiera de los supuestos antes contemplados, los jugadores afectados no perderán, en ningún caso, su condición

de juveniles, por lo que deberá suscribirse licencia como tales.

Se entenderá como tal censo, a fines del presente artículo, la población real del municipio de que se trate.

Artículo 34

1.- Los jugadores con licencia "A" suscribirán la validez de la licencia por una, dos o tres temporadas.

2.- Si no se reflejara en la licencia la duración de la misma o tiempo superior al reglamentariamente establecido, se tendrá por adquirido el compromiso de ambas partes por dos temporadas.

3.- La finalización del plazo de duración de la licencia federativa equivaldrá a la baja, pudiendo el jugador suscribir nueva licencia por el club que desee.

Artículo 35

En las competiciones organizadas por la FFM se autoriza la válida alineación de jugadores menores de 23 años, con licencia de Categoría de Aficionados, expedida por el equipo principal en todos los equipos dependientes no filiales con la exclusiva limitación por razón de su edad.

Artículo 36

1. - Las licencias "A", "FS" y "J" para la segunda y, en su caso, posteriores temporadas de compromisos reglamentarios de los interesados, se presentarán en la Federación antes del 1º de septiembre, debidamente relacionadas en el Boletín de Renovación, del que se dará traslado a la RFEF.

2.- Si el club decidiera no hacer uso de tal derecho, deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a los jugadores afectados con anterioridad al diez de agosto, al objeto de que conozcan su situación deportiva.

Artículo 37

1.- Los futbolistas con licencia "J" (juveniles) se comprometen con el club que les inscribe a permanecer en él hasta la extinción de la licencia, que lo será al finalizar la temporada en que cumplan diecinueve (19) años, salvo baja concedida por aquél o acuerdo suscrito por ambas partes reduciendo su duración a una o dos temporadas. Si así se conviniese, el compromiso se formalizará mediante documento firmado por el club y por el padre, madre o tutor del futbolista afectado, que se remitirá, junto con la presentación de la licencia, a la FFM. Llegado el vencimiento, el futbolista de que se trate, quedará en completa libertad federativa sin más trámite.

2.- Si el club tuviera equipo en categoría de Aficionados, el jugador, al cumplir la edad reglamentaria, permanecerá afecto al mismo como Aficionado durante la temporada siguiente, salvo que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que le sea concedida la baja federativa
- Que el club participe únicamente en competiciones juveniles.
- Que no se presente su licencia a renovación antes del día 1º de septiembre de la temporada de que se trate.

d) Que el futbolista obtenga el cambio de residencia en virtud de resolución firme del Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

e) Que se hubiere formalizado el acuerdo a que se refiere el apartado 1) que antecede.

3.- Si el futbolista se negara a firmar la licencia de Aficionado ("A"), en la parte correspondiente a la firma, deberá figurar la expresión "procede de Juvenil"

Artículo 38

Los jugadores con licencia "J" (juveniles) podrán intervenir durante la misma temporada en los equipos Aficionados que mantenga el mismo club, pudiendo retornar a su equipo de origen sin ningún tipo de limitación.

Artículo 39

1.- Los futbolistas con licencia "C" (cadetes) extinguirán su compromiso al finalizar cada temporada, excepto la última de su licencia, en que seguirán adscritos a la disciplina de su club si éste tuviera equipo en categoría Juvenil, salvo baja concedida por la entidad o acuerdo suscrito por ambas partes conviniendo que el jugador quede libre de compromiso al finalizar la última temporada de su licencia. Dicho pacto, en su caso, deberá formalizarse mediante documento firmado por el club y por el padre, madre o tutor del futbolista afectado, que se remitirá, junto con la presentación de la licencia, a la FFM. Llegado el vencimiento, el futbolista de que se trate, quedará en libertad sin más trámite.

2.- Si el futbolista se negara a firmar la licencia "J" (juvenil), se expresará, en la parte correspondiente a la firma, la leyenda "procede de Cadete", quedando vinculado el jugador al club por una temporada.

Artículo 40

1.- Los futbolistas con licencia "I" (infantiles) "AL" (alevines) y "B" (benjamines), tanto en fútbol-11 como en fútbol- 7, quedarán libres de compromiso al finalizar cada temporada, excepto la última de su licencia, en que seguirán adscritos a la disciplina de su club si éste tiene equipo en categoría superior a la de que se trate, salvo baja concedida por aquél por propia iniciativa o a solicitud del padre, madre o tutor, que la formularán por escrito dirigido al club, entre el 1º de julio y el 31 de agosto de la temporada de que se trate, debiendo enviar copia de tal solicitud a la FFM.

2.- Si el futbolista, o el padre, madre o tutor, se negara a firmar la licencia se hará constar, en la parte correspondiente a la firma, "procede de Infantil, Alevín o Benjamín", según los casos, quedando vinculado el jugador al club por una temporada.

Artículo 41

1.- La licencia "FS" (femenino senior) será expedida, dentro de la estructura de dicha disciplina en la FFM, a aquellas jugadoras que formen parte de la competición "senior" de la misma y cuyas edades, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3) del artículo 11 del presente Libro, serán reguladas en cada temporada de que se trate a través de las Bases y Normas de dicha competición.

2.- Las licencias de las jugadoras "FS", podrán suscribirse por una, dos o tres temporadas.

3.- Si no se reflejara en la licencia la duración de la misma la duración de la misma o tiempo superior al establecido, se tendrá por convenido por las partes el de dos temporadas.

4.- La finalización del plazo de duración de la licencia federativa equivaldrá a la baja, pudiendo la jugadora suscribir nueva licencia por el club que desee.

5.- Salvo las específicas que anteceden, a las jugadoras con licencia "FS" le serán de aplicación cuantas disposiciones hacen referencia a los jugadores con licencia "A".

Artículo 42

1.- La licencia "FB" (femenino base) será expedida, con idénticos criterios a los expuestos en el artículo anterior, a las jugadoras participantes en la competición de "fútbol base femenino" y cuyas edades serán reguladas en cada temporada de que se trate a través de las Bases y Normas de dicha competición. Extinguirán su compromiso al finalizar cada temporada, excepto la última de su licencia en que seguirán adscritas al mismo club, si éste tiene equipo en la categoría "senior" ("FS") salvo baja concedida por la entidad.

2.- La finalización del plazo de duración de la licencia federativa equivaldrá a la baja, pudiendo la jugadora suscribir nueva licencia por el club que desee.

3.- Si llegado el caso, la futbolista se negara a firmar la licencia "FS", se expresará, en la parte correspondiente a la firma, la leyenda "procede de "FB" quedando vinculada la jugadora al club por una temporada.

4.- Con las excepciones concretas que preceden, a las jugadoras con licencia "FB" le serán de aplicación cuantas disposiciones hacen referencia, en el presente Libro, a los jugadores con licencia "C".

Artículo 43

Los jugadores con cualquier tipo de licencia expedida en favor de un club en el que deseen voluntariamente continuar jugando, y no varíen de categoría en función de su edad, podrán solicitarlo por escrito, con su firma y en impreso oficial. En dicho impreso se hará constar la fecha de presentación en la FFM, que surtirá idéntico efecto que la diligencia de una nueva licencia.

Deberán adjuntar la licencia anterior, que no podrá tener una antigüedad, en total, mayor de tres temporadas, y será sellada por la Federación, adjuntando, igualmente, el club, una relación de los jugadores de cada uno de sus equipos en estas condiciones. En el caso de jugadores Benjamines, Alevines, Infantiles y Cadetes, necesitarán, además, la autorización del padre, madre o tutor.

Artículo 44

1.- Cada club podrá inscribir y alinear hasta cuatro (4) jugadores de las categorías Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete, en competiciones para la edad inmediatamente superior, aunque carezca de equipo compitiendo en aquellas categorías, siempre que dichos jugadores estén en el último año de su licencia.



2.- En cualquier caso, el jugador en cuestión no perderá la condición que corresponda a su edad, por lo que deberá suscribirse licencia acorde con la misma, y, desde luego, únicamente quedarán afectos a su club, en las condiciones que la reglamentación establece, durante el período de vigencia de su licencia respectiva.

Artículo 45

1.- Los jugadores Benjamines, Alevines e Infantiles de un mismo club, tanto en fútbol-11 como en fútbol-7, cuando así proceda, podrán alinearse, en la última temporada de su licencia, en competiciones Alevines, Infantiles y Cadetes, respectivamente, con la licencia despachada de origen.

2.- Los jugadores Cadetes, con quince años cumplidos, pueden hacerlo en competiciones de Juveniles, o cualquiera otra superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.

3.- Los jugadores Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines y Benjamines, podrán intervenir durante la misma temporada en los diferentes equipos del mismo club del que dependan, y que agrupe a jugadores con igual tipo de licencia. En cualquiera de los casos, será requisito necesario que se trate de una competición de mayor categoría competicional. Esta facultad está referida tanto a las competiciones de Liga como de Copa, y los jugadores que la ejerciten podrán retornar a su equipo de origen sin otra limitación.

4.- Cuando, en cualquier categoría competicional, un club mantenga más de un equipo en la misma, los jugadores únicamente podrán ser alineados, en dicha categoría competicional, por el equipo que tenga expedida su licencia federativa.

Artículo 46

1.- Los futbolistas no podrán tener duplicidad de licencias en Fútbol-11 y Fútbol-7, pudiendo, en todo caso, cambiar solamente una vez durante la temporada.

2.- Si un jugador sancionado variase la licencia de Fútbol- 11 a Fútbol-7, o viceversa, deberá cumplir la sanción, en todo o en parte, en el nuevo club o equipo por el que se inscriba.

3.- Los jugadores Benjamines y Alevines con licencia de Fútbol-7, podrán participar con equipos de su mismo club que lo hagan en Fútbol-11, siempre que se den los supuestos reglamentarios que se establecen en el presente Libro.

4.- Contrariamente a cuanto antecede, los jugadores Alevines con licencia de Fútbol-11, no podrán simultanear su participación con los equipos de Fútbol-7 que pudieran tener sus clubes, por considerarse, tácita y deportivamente a esta última disciplina, competicionalmente inferior respecto de la de Fútbol-11.

CAPÍTULO V. DE LOS CAMBIOS DE RESIDENCIA

Artículo 47

1.- Salvo los supuestos que prevé el punto 3) del presente artículo, los cambios de residencia de los futbolistas deberán

autorizarse, previa solicitud de los mismos, por la Federación Territorial respectiva, la cual los notificará a la RFEF y a la de la nueva residencia, con expresión, en su caso, de las sanciones que el interesado tuviera pendientes de cumplimiento. Será preciso, para obtener el cambio de residencia deportiva, la presentación de la baja del club, salvo que el interesado estuviera libre de compromiso.

2.- Los jugadores aficionados que, estando sometidos a la disciplina de un club, se vean obligados a trasladar su residencia a la jurisdicción de otra Federación Territorial, por causa justificada, podrá solicitar demanda de inscripción de la misma clase por un club de su nuevo domicilio, ajustándose a las siguientes reglas:

a) Antes de producirse el cambio de residencia, deberán anunciarlo por carta certificada a su club y a la Federación de la que dependa, con una antelación mínima de ocho (8) días, consignando su nombre y apellidos, edad, clase de licencia, club por el que se hallan inscritos y lugar donde desean trasladarse, expresando, además, las causas que lo motivan.

b) Si una vez efectuado el cambio, desean inscribirse por un club de su nuevo domicilio, deberán solicitarlo por escrito a la Federación Territorial de su procedencia, acompañando certificados originales de residencia y de estudios o trabajo, o exposición motivada de las causas justificadas de aquel traslado de residencia, así como la autorización del club de origen. Si su club negase tal autorización, resolverá el Comité Jurisdiccional y de Conciliación.

c) Tratándose de razones de trabajo, los certificados de alta en seguros sociales deberán ser originales, expedidos por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Salud, u organismo que corresponda, de la localidad donde resida la empresa en la que el interesado preste sus servicios; si lo fueran de estudios, deberá acreditarse la matrícula o el traslado de ésta al nuevo centro, así como la circunstancia de que no existen de aquella clase en la localidad de la residencia originaria.

d) Si el futbolista que desea cambiar de residencia es menor de edad, precisará, además, la autorización del padre, madre o tutor.

e) Los jugadores que habiendo cambiado de residencia retornen a la de origen, quedarán incorporados nuevamente a su club de procedencia, si aún tuvieran en vigor la licencia con éste, salvo que le otorgue la baja; ello con idéntica salvedad que la que establece el artículo siguiente.

3.- Los cambios de residencia de futbolistas adscritos o que pretendan adscribirse a clubes integrados en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, o filiales o dependientes de alguno de ellos, deberán autorizarse, a través de expedientes, por la Junta Directiva de la RFEF, previo y preceptivo informe de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, a fin de que ésta facilite cualquier clase de documentación que pudiera poseer y que, por su naturaleza, viciara o enervase la pretensión por ser en fraude de ley o en perjuicio de tercero. En todo caso, este derecho de los clubes de origen caducará a los tres (3) años, a contar desde el día en que se autorizó el cambio de residencia.

CAPÍTULO VI. DEL SERVICIO MILITAR O PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA

(Sin contenido por desaparición del Servicio Militar Obligatorio o Prestación Social Sustitutoria).

CAPÍTULO VII. DE LOS FUTBOLISTAS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

Artículo 49

1.- Los jugadores extranjeros, en todo caso, y los españoles que, no siéndolo de origen, no hayan residido en España, de manera ininterrumpida o alternativa, durante, al menos, diez (10) años, sólo podrán, salvo los supuestos de los jugadores profesionales y su específico régimen reglamentario, obtener licencia como futbolistas aficionados para participar, exclusivamente, en competiciones territoriales. Para ello deberán formular la correspondiente solicitud ante la FFM, acreditando su filiación, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad actual y, en su caso, de origen, país del que proceden y residencia en España, y acompañando su historial deportivo, a la vista de todo lo cual se otorgará, si procede, la autorización que corresponderá a la RFEF. Tratándose de jugadores mayores de veintitrés (23) años, tal autorización sólo podrá concederse para participar en la última de las categorías territoriales.

2.- Cada club sólo podrá inscribir y alinear, simultáneamente, hasta dos jugadores de los referidos en el apartado anterior y en cada uno de sus equipos, salvo que aquél esté compuesto por jugadores aficionados con la condición de refugiados.

3.- Los jugadores que acrediten haber obtenido la nacionalidad española, mediante certificación del Registro Civil Central del Ministerio de Justicia, y su residencia en España al menos desde la edad "Cadete", podrán inscribirse y obtener licencia libremente, aunque no hayan completado diez (10) años de estancia.

4.- Los jugadores procedentes del exterior deberán acreditar, documentalmente, su calidad y condición de Aficionado o Profesional.

5.- Podrán inscribirse y alinearse, como Juveniles o Aficionados, según su edad, en competiciones de ámbito nacional, los jugadores que vinieran actuando en el fútbol español desde Benjamines, Alevines o Infantiles o, en cualquier caso, si su residencia fuera de, al menos, cinco (5) años, desde luego, ininterrumpidamente.

DISPOSICIONES COMUNES

Primera

Queda prohibida la intervención de agentes o intermediarios para la consecución de los derechos federativos sobre futbolistas aficionados, salvo que la FFM o, en su caso, la RFEF, si lo juzgan conveniente, establezcan una normativa que la autorice y bajo las condiciones específicas que estimen oportunas al respecto.

Segunda

En lo que respecta a las edades de los jugadores Aficionados, Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines, Benjamines y de Fútbol Femenino "Senior" o "Base" a las que se refieran las diferentes disposiciones recogidas en el presente Libro, incluidas las relativas a los jugadores de los equipos dependientes y filiales, se entenderán referidas al 1º de enero de la temporada de que se trate.

Tercera

Los futbolistas reglamentariamente inscritos y en posesión de licencia a favor de un club, podrán seguir afectos al mismo aún en el supuesto de que varíe su categoría competicional.

Cuarta

Las condiciones requeridas para la obtención de las licencias, la caducidad de éstas y las facultades que conceden las mismas, son las que esta Federación de Fútbol de Madrid, a través de sus órganos competentes, han considerado como las más adecuadas en la salvaguarda de los distintos intereses deportivos coincidentes, reforzados, si cabe, por las propias disposiciones dictadas por la Real Federación Española de Fútbol.